



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2019-01294-00

Se incorporan al expediente, y se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las siguientes respuestas emitidas frente a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso:



Envigado , 19 de octubre del 2021

GCOE-EMB-20211015598838

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)  
Secretaria  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí  
Carrera 52 No. 51 - 68, oficina 102  
Envigado

Oficio No: 0409 Radicado No: 05380400300220190129400

Proceso judicial instaurado por GONZALO DE JESUS CARDONA MONSALVE Y OTRO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
98530525	CUADROS GOMEZ RUBEN DARIO	05380400300220190129400		Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que la identificación relacionada no figura como titular de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, ni CDTs vigentes.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

## RADICADO N° 2019-01294-00

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 29 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00232832 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI

Respuesta al Oficio No. 408

Rad: 05360400300220190129400

j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ITAGUI, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

LINA MARCELA GIRALDO CATANO

Oficio N°

408

Demandante

GONZALO JESUS CARDONA MONSALVE

Valor del Embargo

\$ 127,938,480.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANTONIO CLAVER ARENAS MOLINA 15330889	Cuenta Ahorros -  0021	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 29 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00232832 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI

Respuesta al Oficio No. 408

Rad: 05360400300220190129400

j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ITAGUI, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

LINA MARCELA GIRALDO CATANO

Oficio N°

408

Demandante

GONZALO JESUS CARDONA MONSALVE

Valor del Embargo

\$ 127,938,480.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RUBEN DARIO CUADROS GOMEZ 98530525	Cuenta Ahorros -  0352	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

RADICADO N° 2019-01294-00

Señor.  
**ANDRÉS CASAS PIEDRAHITA**  
 3104448528  
[casasmarinabogados@hotmail.com](mailto:casasmarinabogados@hotmail.com)  
[memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Respuesta solicitud el inscribe de la medida cautelar para el vehículo de placas TKJ014.

Oficio: 0412/2019/01294 del 4 de marzo de 2020.  
 Radicado: 05360.40.03.002.2019.01294.00

Reciba un cordial saludo por parte del Consorcio De Servicios Especializados de Tránsito y Transporte Itagüí SETI - de la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

En atención a su petición, recibida bajo el radicado 21101113160060, donde solicita realizar el inscribe de la medida cautelar de embargo para el vehículo de placas TKJ014, le indicamos que no es posible acceder a su petición, toda vez que al validar la base de datos y el archivo físico, se logró evidenciar que el rodante en cuestión se encuentra en estado "cancelado"; adicionalmente, le manifestamos que para proceder con la inscripción de las medidas cautelares, en necesario aportar el oficio original emitido por la entidad pertinente, en donde conste la solicitud de la medida, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Resolución 12379 de 2012 y sus modificaciones, sin embargo, se deja constancia del recibo en la carpeta del automotor.

Quedamos atentos y prestos a cualquier información o colaboración que sea posible brindarle en el cumplimiento de nuestra labor.

Cordialmente,



**SANTIAGO HERRERA CALLEJAS**  
 Director Jurídico  
 Consorcio SETI- Secretaría de Movilidad Itagüí  
 Proyecto: Oscar Chaparro. Analista Jurídico. D. J.  
 115739

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado ninguna actuación tendiente a notificar a los demandados, se requiere a la parte demandante para que acredite que ha realizado las gestiones para ello, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ**  
 JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 208**  
 fijado hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07307e5f83f0afce3bfce9b16c5f519cd86c2d780609e2fb9cbb81ee6381972**

Documento generado en 26/11/2021 08:13:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>